



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 28 de Mayo de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.900

VISTO

El Expediente N°39.386-SG-2024 y 43764-SG-2024 – Licitación Pública N°018/2024 – “Contratación del Servicio de Limpieza destinado a las dependencias municipales” – Resoluciones N°15/25 y 36/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de las Resoluciones N°15/25 y 36/25, de fecha 06/02/25 y 06/03/25 respectivamente, emitidas por la Subsecretaría de Contrataciones, correspondiente a la Licitación Pública N°018/24 para la “Contratación del Servicio de Limpieza destinado a las dependencias municipales” la cual fuere adjudicada a la firma ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS por la suma de \$2.661.329.746,70 (pesos dos mil seiscientos sesenta y un millones trescientos veintinueve mil setecientos cuarenta y seis con 70/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°08/25, la Gerencia de Auditoria Presupuestaria y Financiera, concluye que: *“...Respecto a la imputación presupuestaria, que surge de la adjudicación de la licitación pública N°18/24 para el Servicio de Limpieza por 36 meses, a través de la Resolución N°15/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida mencionada, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los valores adjudicados, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada, conforme a la Ordenanza N° 16346 de Presupuesto 2025...”*;

QUE por su parte, Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 32/25 señala: *“...que los actos administrativos bajo análisis han sido dictados de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, ajustándose razonablemente a la normativa legal vigente..”*;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a las **Resoluciones N° 15/25 y 36/25** de fecha 06 de febrero de 2025 y 06 de marzo de 2025, respectivamente, emitidas por la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. De conformidad con lo prescripto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, apartado “Obligaciones del Adjudicatario” deberá la Subsecretaria de Mantenimiento y Servicios Generales (Autoridad de Aplicación) dar estricto cumplimiento con lo señalado en el pliego, debiendo una vez notificada la adjudicación, acompañar la firma “Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas”, nómina del personal afectado, constancia de seguro de ART y responsabilidad civil; documentación que deberá ser presentada mensualmente junto con el F931 al momento de requerir el pago por los servicios prestados el mes anterior. Recordando, asimismo, que dicha Subsecretaria es quien deberá controlar mensualmente el cumplimiento de todas las prestaciones previsionales de la Seguridad Social y cualquier otra que pudiera corresponder por parte de la firma adjudicataria, ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ordenanza N° 5.552 a este Organismo de Control para solicitar la información correspondiente.

2. Que la actividad objeto de la presente contratación debe ajustarse al propósito de la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas, teniendo presente las prescripciones del artículo 2º inc. e) del Estatuto Social “Son sus propósitos: e) Proveer a la inclusión laboral de los Veteranos de Guerra de Malvinas y/o sus familiares de primer grado en los emprendimientos que se desarrollen, dentro del marco estricto de las normas laborales vigentes. Esa facilidad no es una prioridad ni tampoco le impone a la institución una inclusión laboral obligatoria sino conforme las necesidades e intereses de la empresa. En ese contexto, esa consideración podrá ser extendida a los Familiares de Caídos en Malvinas y, eventualmente, se podrá incluir a otros familiares”. Lo que será objeto de auditorías posteriores.

3. Teniendo en cuenta la Resolución N° 618 de fecha 09/05/22 de la Inspección General de Personas Jurídicas (fs. 394), por la cual se reforma el art. 6º eliminando el inc. d) del Estatuto Social de la Asociación de Veteranos de Guerra de Malvinas, el cual rezaba “Artículo 6º: El patrimonio de la entidad se compone de: (...) d). Del producto de beneficios, campañas asociativas, festivales y de cualquier otra entrada o ingreso lícito mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica”, se consideren las posibles implicancias que pudiera acarrear.

4. Dado que al momento de presentación de la oferta y apertura de sobres en fecha 01/10/24, el Sr. Juan E. Guanuco invoca su carácter de presidente de la Asociación, encontrándose el mismo vencido conforme Certificado de fs. 404, circunstancia no advertida



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

ni merituada por la Comisión de Pre-adjudicación en su informe de fs. 299-303, incorporándose posteriormente a fs. 356-360 en contestación a lo requerido por este Tribunal, Acta de Asamblea Ordinario de fecha 11/04/25 por la cual se designan las nuevas autoridades siendo designando el Sr. Guanuco como presidente de la Asociación; Se advierta a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación que su dictamen deberá consistir en un juicio fundado en ciencia determinada, emitido por un órgano técnicamente calificado a fin de colaborar en el encuadre y comprensión del asunto bajo análisis, permitiendo así que el órgano de la Administración activa efectúe una decisión ajustada al ordenamiento jurídico, tendiendo a satisfacer de mejor manera los principios de justicia y legalidad, cumpliendo una función colaborativa en la formación de la motivación o fundamentación del acto y de manera anticipada al dictado de un acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: REMITIR los Expedientes N° 39.386-SG-2024 y 43764-SG-2024 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.